



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 074/2015
LEY DE FECHA 12 DE MAYO DE 2015

Sra. María Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

“LEY MODIFICATORIA AL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL APROBADO MEDIANTE LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL
N° 012/2014”

Artículo Primero.- (OBJETO). La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto modificar siete (7) artículos del Reglamento General del Concejo Municipal aprobado mediante LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 012/2014.

Artículo Segundo.- (MODIFICACION AL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBADO MEDIANTE LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 012/2014): Se modifican los artículos 7, 14 numeral 2), 21, 28, 37, 72 y 117 del Reglamento General del Concejo Municipal, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- (SESIÓN INSTALATORIA). La Sesión instalatoria tendrá como objetivo el cambio de una gestión municipal a otra.

El procedimiento para la sesión será el siguiente:

- a) Se instalará la sesión por el Presidente o la Presidenta saliente, quien presentará su informe escrito para conocimiento del Pleno, posteriormente, las Concejales y los Concejales Municipales procederán por mayoría simple de votos y a propuesta por plancha completa o por separado a elegir una Directiva *ad-hoc*, compuesta por un Presidente o una Presidenta y un Secretario o una Secretaria, inmediatamente la Presidenta o el Presidente saliente se retirará.
- b) Las Concejales y los Concejales Municipales, titulares y suplentes, deben presentar sus credenciales ante la Directiva *ad-hoc*, para su habilitación, identificación, ubicación y registro.
- c) Bajo la dirección de la Directiva *ad-hoc*, los Concejales y las Concejales Municipales Titulares elegirán a un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o una Secretaria. Para el efecto, se aplicarán las mayorías representativas, en base al voto ciudadano expresado en elección municipal, correspondiendo la Presidencia y la Secretaria del Concejo Municipal a favor de la primera mayoría y la Vicepresidencia a favor de la segunda mayoría, obtenidas de acuerdo al computo final establecido por el Órgano Electoral Plurinacional. Se entenderá como primera mayoría a la organización ciudadana o partido político que haya obtenido el primer lugar en los comicios electorales municipales y se entenderá como segunda mayoría a la organización ciudadana o partido político que haya obtenido el segundo lugar en los comicios electorales municipales.